



**Cuestionario sobre la aplicación práctica de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.<sup>1</sup>**

La Oficina de Información Ambiental de este Ministerio, solicita a las autoridades públicas competentes, por medio de Carta dirigida a las mismas, que cumplimenten el siguiente cuestionario relativo al derecho de acceso a la información ambiental, incluyendo no sólo su vertiente pasiva (previa solicitud), sino también, su vertiente activa (difusión).

Se recuerda, que la información que se remita deberá garantizar en todo caso la confidencialidad de los solicitantes. Por ello, se ruega que la información obrante se ponga a disposición de la Oficina de Información Ambiental, previa disociación de los datos de carácter personal, para su posterior tratamiento.

**El cuestionario cumplimentado se remitirá en formato Word al correo electrónico: [buzon-memoria\\_ley27@miteco.es](mailto:buzon-memoria_ley27@miteco.es)**

---

<sup>1</sup>Para acceder a este cuestionario en formato Word debe realizarse su descarga en GEISER sin CSV



## **Aclaraciones para la correcta cumplimentación del cuestionario:**

### **1) Preguntas 1, 2 y 3:**

Entre las obligaciones de las autoridades públicas en materia de medio ambiente, la Ley establece que las autoridades públicas adoptarán cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y, entre ellas, al menos alguna de las que se señalan a continuación:

a) Designación de unidades responsables de información ambiental.

b) Creación y mantenimiento de medios de consulta de la información solicitada.

c) Creación de registros o listas de la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o puntos de información, con indicaciones claras sobre dónde puede encontrarse dicha información.

En las preguntas 1, 2 y 3 corresponde indicar cuáles de estas medidas han sido adoptadas para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental.

### **2) Preguntas 5, 6 y 7:**

En la pregunta número 5, se incluirán el número total de solicitudes de Información Ambiental recibidas, incluidas las presentadas a través del Portal de la Transparencia cuando el objeto de la consulta se incardine dentro del concepto de información ambiental y, por tanto, en el ámbito de aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

En la pregunta número 6, se incorporarán las solicitudes de información ambiental que hayan tenido entrada a través del Portal de la Transparencia.

En la pregunta número 7, se clasificarán las solicitudes según materia y vía de comunicación utilizada por el solicitante. En aquellos casos en que la solicitud no pueda clasificarse entre las materias propuestas, se incluirá en el apartado "otros". El número total que recoge el cuadro de clasificación deberá coincidir con la respuesta a la pregunta 5.



### Datos de Contacto.

Unidad Remitente: órgano, organismo o administración pública en el caso de CC. AA.:

Unidad:

Datos de la persona de contacto en relación con el contenido de este cuestionario:

Nombre y Apellidos:

Teléfono:

Correo electrónico:

### Obligaciones de las autoridades públicas en materia de información ambiental (Capítulo I, Título II, Ley 27/2006)

1. Indicar el número de unidades responsables de información ambiental, si no se dispone de ninguna unidad responsable, indicar 0 (cero).

Total unidades: 1

2. Indicar denominación, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico de cada una de dichas unidades responsables:

Unidad 1: c/ Donostia-San Sebastián 1, Lakua II, 2ª planta 01010 Vitoria-Gasteiz.  
945019801. [m-iturribarria@euskadi.eus](mailto:m-iturribarria@euskadi.eus)

3. En caso de no disponer de unidad responsable de información ambiental, indicar el sistema establecido para facilitar información ambiental (medios de consulta o registros o listas de información ambiental, así como puntos de información adoptados por la autoridad pública).

**Sistema:** En el Gobierno Vasco la atención ciudadana no la ofrece en primera instancia la unidad responsable de información ambiental sino [Zuzenean](#), que ofrece información y servicios de cualquier tema que sea competencia de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La unidad responsable de información ambiental organiza, gestiona y difunde la información ambiental que obra en poder de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. La unidad de información ambiental solo responde o coordina la respuesta a solicitudes escaladas desde Zuzenean.

4. Señalar los medios de prestación de información ambiental de que se dispone:

NOTA: son los medios ofrecidos por Zuzenean, que además dispone de Telegram.

MEDIO	SÍ	NO
Atención telefónica:	x	
Atención presencial:	x	
Correo postal:	x	
Correo electrónico:	x	
Sede electrónica:	x	
Registro:	x	



## Acceso a la información ambiental previa solicitud (Título II, Ley 27/2006)

5. Número de solicitudes de información ambiental recibidas:

Número de solicitudes: 5217

6. Número de solicitudes de información ambiental que han sido recibidas a través del Portal de la Transparencia (P.T.).

Número de solicitudes: 55

7. Clasificar las solicitudes de información ambiental recibidas, según materia y vía de comunicación utilizadas, en el siguiente cuadro:

ORGANISMO, CENTRO DIRECTIVO O UNIDAD									
Cuestiones objeto de solicitud	Teléfono	Presencia l	C. Postal	E-Mail	Registr o	Sede Electrónica	P.T.	Telegra m	Total
Atmósfera	48	8	0	5	0	0	13	2	76
Agua	125	4	0	296	0	0	1	7	433
Suelo	213	8	0	22	0	65	1	2	311
Paisajes y Espacios Naturales	4	0	0	1	0	0	0	0	5
Costas	23	4	0	8	0	0	0	3	38
Diversidad Biológica	42	5	0	17	0	0	2	1	67
Organismos modificados	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sustancias Peligrosas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Energía	1411	102	0	0	0	0	0	50	1563
Ruido	21	2	0	6	0	0	0	1	30
Radiaciones o Residuos	1426	20	0	357	0	0	24	21	1848
Informes ejecución de	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Análisis y Supuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estado de la Salud y Bienes	46	7	0	6	0	0	0	1	60
Otros	472	53	0	234	0	0	14	13	786
<b>Total</b>	<b>3831</b>	<b>213</b>	<b>0</b>	<b>952</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>55</b>	<b>101</b>	<b>5217</b>

\*Las medidas enunciadas en el art 2.3.c) de la Ley 27/2006, se incluirán en el epígrafe correspondiente a su materia.

### NOTAS:

- Se han contabilizado conjuntamente las solicitudes referidas a patrimonio natural y biodiversidad. En la tabla se han incluido en el apartado "Diversidad Biológica"
- SE HA CONTABILIZADO COMO EMAIL LAS SOLICITUDES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN WEB.
- En la tabla se ha añadido una columna para poder contabilizar las solicitudes recibidas a través de TELEGRAM.
- No se han contabilizados los trámites efectuados a través del Registro Electrónico General del área de medio ambiente porque mayoritariamente NO son solicitudes de información ambiental.
- Se han contabilizado en la columna "sede electrónica" los procedimientos tramitados a través de la aplicación Ingurunet relacionados con el acceso a la información (en concreto, el procedimiento administrativo Consultas al Registro Administrativo de la Calidad del Suelo). Las solicitudes del Registro electrónico general y las del Portal de transparencia se tramitan también en sede electrónica.



## 8. Solicitantes de información: No contabilizamos las solicitudes por tipo de solicitante

Tipo de solicitantes	Número de solicitudes
Administraciones Públicas	
Empresas / profesionales	
Asociaciones / ONG	
Ciudadanos	
Otros	
<b>Total</b>	<b>5217</b>

## 9. Plazo de resolución (art 10.2.c Ley 27/2006)

Plazo de resolución	Número de solicitudes
En plazo	5217
Fuera de plazo (*)	0
No contestadas	0
<b>Total (**)</b>	<b>5217</b>

(\*) Resolución expresa posterior

(\*\*) Debe coincidir con el número total de solicitudes del cuadro del apartado 7.

Ampliación de plazo para resolver (*)	Número de solicitudes
Ampliación por volumen	0
Ampliación por complejidad	0
<b>Total</b>	<b>0</b>

(\*) Artículo 10.2.c) 2.º

## 10. Denegación de información ambiental

Denegación por supuestos de los artículos 11 y 13	Número de solicitudes
Denegación del <b>formato</b> solicitado (Artículo <b>11.3</b> )	
Denegación por el Artículo <b>13.1</b>	
Supuestos del art. 13.1.a)	
Supuestos del art. 13.1.b)	
Supuestos del art. 13.1.c)	
Supuestos del art. 13.1.d)	
Supuestos del art. 13.1.e)	
Denegación por el artículo <b>13.2</b>	
<b>Total</b>	<b>4</b>

Artículo 13. Excepciones a la obligación de facilitar la información ambiental.

1. Las autoridades públicas podrán denegar las solicitudes de información ambiental cuando concurra cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación:

- Que la información solicitada a la autoridad pública no obre en poder de ésta o en el de otra entidad en su nombre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2.b).
- Que la solicitud sea manifiestamente irrazonable.
- Que la solicitud esté formulada de manera excesivamente general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.2.a).
- Que la solicitud se refiera a material en curso de elaboración o a documentos o datos inconclusos. Por estos últimos se entenderán aquellos sobre los que la autoridad pública esté trabajando activamente. Si la denegación se basa en este motivo, la autoridad pública competente deberá mencionar en la denegación la autoridad que está preparando el material e informar al solicitante acerca del tiempo previsto para terminar su elaboración.
- Que la solicitud se refiera a comunicaciones internas, teniendo en cuenta el interés público atendido por la revelación.



11. Solicitudes sujetas a contraprestación económica (art.15) (se recuerda la obligatoriedad de elaborar, publicar y poner a disposición de los solicitantes de información el listado de tasas, precios públicos y privados que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda el pago).

NOTA: En este apartado solo está incluido el procedimiento administrativo Consultas al Registro Administrativo de la Calidad del Suelo, en el que el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma emite certificaciones de los extremos que consten en el registro y que a tal efecto le sean solicitadas en los términos previstos en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio de lo que establece la legislación sobre protección de datos de carácter personal

Tramitación con contraprestación económica	Núm. Sol./Rec.
Solicitudes sujetas a contraprestación	65
Recursos por disconformidad con la contraprestación	
Normativa aplicada en la contraprestación: <a href="#">Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo</a> (la tasa se actualiza anualmente en la <a href="#">Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la CAPV - Sistema Tributario y Financiero - Gobierno Vasco - Euskadi.eus</a> )	

12. Recursos interpuestos en vía administrativa contra resoluciones dictadas por esa autoridad pública (Art. 20)

Tipo de recurso	Total
<b>Recurso de alzada</b>	
Estimados	0
Desestimados	0
<b>Recurso de reposición</b>	
Estimado	0
Desestimado	0

13. Recursos interpuestos en vía contencioso- administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio)

Recurso contencioso-administrativo	Total
Estimados	0
Desestimados	0

14. Reclamación específica (Art. 21) (vulneraciones cometidas por sujetos privados sometidos por la Ley a los deberes de suministrar información medioambiental)

Reclamación Artículo 21	Total
Reclamaciones	0



## 15. Dificultades en la aplicación de la Ley 27/2006:

**Motivos:** La dificultad no reside tanto en aplicar la Ley 27/2006 sino en conjugar el resto de las obligaciones generales que tienen las autoridades públicas en relación con el acceso a la información pública (transparencia, buen gobierno, reutilización de la información, etc.), la Administración electrónica y atención ciudadana y las obligaciones más concretas en cuanto a información ambiental que se desarrollan en la legislación sectorial ambiental. Son, al menos las recogidas en [Obligaciones de información ambiental en la normativa sectorial - Información medioambiental - Euskadi.eus](#)

## 16. Propuestas para la mejora de la implementación de la Ley 27/2006.

Propuestas:

- **Integración de las obligaciones derivadas de la Ley 27/2006 en los servicios generales de atención ciudadana y en la Administración electrónica.** En el caso del Gobierno Vasco el punto de atención primaria entre el ciudadano/a y la administración es Zuzenean, que cuenta con un equipo de profesionales especializados en información e inicio de trámites sobre cualquier servicio administrativo, incluida la información ambiental. Zuzenean canaliza a los departamentos competentes las solicitudes, peticiones o consultas que requieran de un tratamiento especializado. La unidad que se ha referenciado como unidad responsable de información ambiental no tiene una atención directa a la ciudadanía, sino que se encarga de la organización y gestión de la información ambiental y de su difusión a través de Internet. Por otra parte, las solicitudes recibidas a través del buzón de transparencia son tratadas de igual manera, sea o no sean de información ambiental y las atienden los servicios jurídicos de los diferentes departamentos del Gobierno Vasco. Creo que esta integración de las solicitudes de información ambiental en los canales generales de la Administración (con los escalados a las instancias que sean necesarios) redundaría en una mayor eficiencia administrativa y una simplificación para el solicitante. En el caso del Gobierno Vasco, todas las páginas de euskadi.eus cuentan en la parte superior con un apartado denominado CONTACTO que dirige a los interesados a todos los canales disponibles de atención ciudadana, donde se ha integrado la atención ciudadana en materia ambiental: [Zuzenean: Atención a la ciudadanía - Gobierno Vasco - Euskadi.eus](#).
- **Establecimiento de una metodología normalizada de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y en materia de derecho de acceso a la información pública.** Sería interesante que esta metodología se aplicara no solo a la información pública en materia ambiental, sino a toda la información pública, lo que permitiría no solo evaluar el acceso a la información ambiental sino compararlo con el acceso al resto de la información pública y además evaluarlo en términos de transparencia y buen gobierno. La metodología debería contar con listas de comprobación (checklists) y cuestionarios de autoevaluación normalizados y de respuestas cerradas de fácil y rápida cumplimentación que garantizara la comparabilidad entre las diferentes administraciones evaluadas (estatal, autonómica y local).

La [LEY 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco](#) recoge los principios de actuación, organizativos y de funcionamiento e interacción con la ciudadanía así como las bases para la Implantación de sistemas de gestión pública avanzada y de Administración electrónica y atención ciudadana para que el acceso a la información pública garantice los derechos ciudadanos de una manera integrada y aplicados al conjunto del sector público vasco.

## Difusión por las autoridades públicas de la información ambiental (Capítulo II, Título II, Ley 27/2006)

17. Indicar los medios de difusión de información ambiental utilizados:

Medios	Sí/No
<b>Electrónicos</b>	
Sede Electrónica	Sí
Página Web	Sí
Redes Sociales	No
Bases de Datos	Sí
Otros (indicar cuáles):	
<b>No electrónicos</b>	
Seminarios	Sí
Conferencias	Sí
Otros (indicar cuáles):	Foros de participación

18. Indicar los principales contenidos de información ambiental difundidos en su/s página/s web (art.7 de la Ley 27/2006):

Contenidos:

[www.euskadi.eus/medio-ambiente](http://www.euskadi.eus/medio-ambiente)

[Dónde puedo encontrar información sobre medio ambiente - Información medioambiental - Euskadi.eus](#)

19. Indicar el número total de consultas o visitas a su/s página/s web (contabilizar únicamente el número de entradas al Portal o Portales, no el de páginas consultadas tras cada entrada; tampoco contabilizar aquí solicitudes de acceso a información ambiental):

Total de consultas: 627.398 vistas de una página.

20. Si se lleva a cabo la difusión de la información ambiental a través de publicaciones, indicar los principales títulos publicados durante el año al que se refiere este Cuestionario, y su carácter gratuito o de pago:

Publicaciones	Gratuito/De pago
Título: <a href="#">Ibaialde 2022</a>	gratuito
Título: <a href="#">Revista Ibaialde 2022</a>	gratuito
Título: <a href="#">Monográficos Azterkosta. Marismas y estuarios</a>	gratuito
Título: <a href="#">Revista Azterkosta 2022</a>	gratuito
Título: <a href="#">Monográficos Ibaialde. Anfibios de Euskadi</a>	gratuito
Título: <a href="#">PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE LA ZONA AFECTADA POR EL INCENDIO FORESTAL DE AIAKO HARRIA (GIPUZKOA)</a>	gratuito
Título: <a href="#">ANÁLISIS DE LOS BIOTOPOS PROTEGIDOS DE EUSKADI PARA LA ADAPTACIÓN DE ESTA FIGURA DE</a>	gratuito





Publicaciones	Gratuito/De pago
<a href="#">PROTECCIÓN A LA LEY 9/2021 DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL EN EUSKADI</a>	
Título: <a href="#">KOSTAEGOKI. Vulnerabilidad, riesgo y adaptación de la costa del País Vasco frente al cambio climático</a>	gratuito
Título: <a href="#">Caracterización de 9 rodales de bosque maduro en la Comunidad Autónoma del País Vasco</a>	gratuito
Título: <a href="#">Desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y su compatibilización con la conservación del patrimonio natural en la CAPV</a>	gratuito

21. Indicar, si se dispone, de proyectos de difusión de información ambiental en preparación:

Proyectos:

- Fase 3 del nuevo [Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi](#)
- Módulo de consulta pública de [INGURUNET](#), nuevo Sistema de Información y Tramitación Ambiental del Gobierno Vasco.
- Ofrecer la información ambiental de manera más visual, a través de mapas y vídeos.

Ejemplos:

- [Caracterización de 9 rodales de bosque maduro en la Comunidad Autónoma del País Vasco \(euskadi.eus\)](#)
- [PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE LA ZONA AFECTADA POR EL INCENDIO FORESTAL DE AIAKO HARRIA \(GIPUZKOA\) \(euskadi.eus\)](#)



22. Indicar cualquier información relevante sobre la experiencia adquirida, en aplicación de las disposiciones derivadas de la vigente normativa reguladora del derecho de acceso a la información ambiental.

**Experiencia adquirida:**

El mayor problema consiste en la obtención de los datos estadísticos sobre las solicitudes de información ambiental recibidas. Por un lado, es difícil determinar a qué tipo de información corresponde cada solicitud, ya que muchas veces en una misma solicitud se solicitan informaciones correspondientes a varios de los epígrafes que la ley recoge en la definición de información ambiental, por lo que la catalogación frecuentemente queda a merced de la subjetividad del catalogador. Tampoco es nítida la frontera entre la información puramente administrativa y la información ambiental, normalmente, aunque la consulta se catalogue en una categoría de medio ambiente, se trata más de resolver dudas sobre la tramitación de los procedimientos administrativos que de solicitar información ambiental. Por otro lado, no todas las informaciones que se ofrecen son contabilizadas, sobre todo aquéllas que se dan de manera verbal ni tampoco aquéllas integradas en otros servicios generales de atención ciudadana. Si el objetivo es la inmediatez en la respuesta no se puede llegar al absurdo de que se emplee más tiempo en catalogar una consulta que en resolverla. En el caso del Gobierno Vasco se categorizan en temas ambientales las consultas que llegan, tanto sean sobre información o sobre trámites ambientales. No se distinguen las solicitudes de información ambiental en los términos de la Ley 27/2006 de las solicitudes de información sobre los trámites ambientales. Por otro lado, los epígrafes de la ley no son una buena categorización para establecer estadísticas, porque son muy generales. En el cuadro para clasificar las solicitudes de información ambiental recibidas, según materia y vía de comunicación utilizadas, no queda más remedio que incluir en la categoría "Otros" las solicitudes referentes a IPPC, educación ambiental, responsabilidad ambiental, o riesgos ambientales.

Tampoco es posible recoger datos fiables por Comunidades Autónomas, debido al gran número de autoridades públicas obligadas a proporcionar información ambiental previa solicitud, pero no obligadas por la normativa a elaborar estadísticas (la disposición adicional octava de la Ley 27/2006 sólo obliga a las Administraciones Públicas y lo hace de una forma vaga, sin concretar el procedimiento), por lo que la comparabilidad de los datos es muy baja.

Por último, el poner a disposición de los ciudadanos los datos a través de las nuevas tecnologías de la información y el promover su reutilización en línea con lo establecido en la LEY 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, hace que las solicitudes de información vayan descendiendo año tras año y que quizá sería más interesante analizar la información puesta a disposición de los ciudadanos a través de Internet (publicidad activa) y su calidad en términos, al menos, de formatos abiertos, actualización y pertinencia, empleando una metodología normalizada de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y en materia de derecho de acceso a la información pública.

**Fecha de cumplimentación del Cuestionario: 27/03/2023**